

## Allega recursos de reposición y en subsidio de apelación . Proceso verbal 2021-00413

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Mié 21/09/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jgalvisn@gmail.com <jgalvisn@gmail.com>

Señora

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

La ciudad

E.

S.

D.

Referencia: Proceso verbal

Radicado: 2021-00413-00

Demandante: Fedco S.A. en Reorganización

Demandado: Páez Martín Abogados S.A.S.

A través del presente correo me permito aportar recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, notificado en estados el 16 de septiembre de 2022.

Señora

**Nelly Esperanza Morales Rodríguez**

**Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

La ciudad

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Referencia:** Proceso verbal

**Radicado:** 2021-00413-00

**Demandante:** Fedco S.A. en Reorganización

**Demandado:** Páez Martin Abogados S.A.S.

**Asunto. Recursos de reposición y en subsidio de apelación**

**Carlos Páez Martin**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada, conforme el poder que me fue conferido, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal me permito presentar recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, notificado en estados el 16 de septiembre de 2022, a través del cual se declaró sin valor y efecto el numeral segundo del auto de fecha 18 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

1

En el auto atacado se dispuso declarar sin valor y efecto el numeral 2º del auto de fecha 18 de agosto de 2022, luego de considerar que el poder echado de menos en las excepciones previas fue aportado por la parte demandante haciendo la salvedad que reposa en el expediente desde el 31 de agosto de 2021.

Sin embargo, en la decisión objeto de censura no se analizó que para el momento en que se alegó el aludido defecto en la demanda, en el expediente no obraba constancia del referido poder y por lo tanto la excepción se encontraba fundada.

Tampoco se tuvo en cuenta que el poder al que se hace referencia en ningún momento se puso en conocimiento de la parte demandada, tal y como lo establecía el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, desconociéndose por lo tanto de su aportación al expediente.

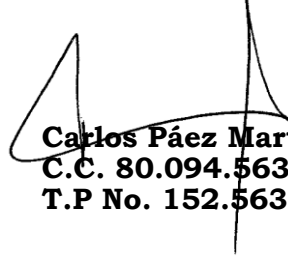
Por lo tanto, en el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 se debieron analizar dichas circunstancias con el fin de poner de presente que la excepción previa alegada, al momento de su formulación, se encontraba fundada, distinto es que posteriormente se aportara el poder echado de menos.

**Petición**

Con base en lo expuesto precedentemente, de manera respetuosa, solicito:

1. Se reponga el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 para establecer que el poder aportado por la parte demandante se hizo con posterioridad a la formulación del reparo realizado por la parte demandada.

De la Señora Juez,



**Carlos Páez Martín**  
**C.C. 80.094.563 de Bogotá**  
**T.P No. 152.563 del C.S. de la J.**

Señora

**Nelly Esperanza Morales Rodríguez**

**Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

La ciudad

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Referencia:** Proceso verbal

**Radicado:** 2021-00413-00

**Demandante:** Fedco S.A. en Reorganización

**Demandado:** Páez Martin Abogados S.A.S.

**Asunto. Recursos de reposición y en subsidio de apelación**

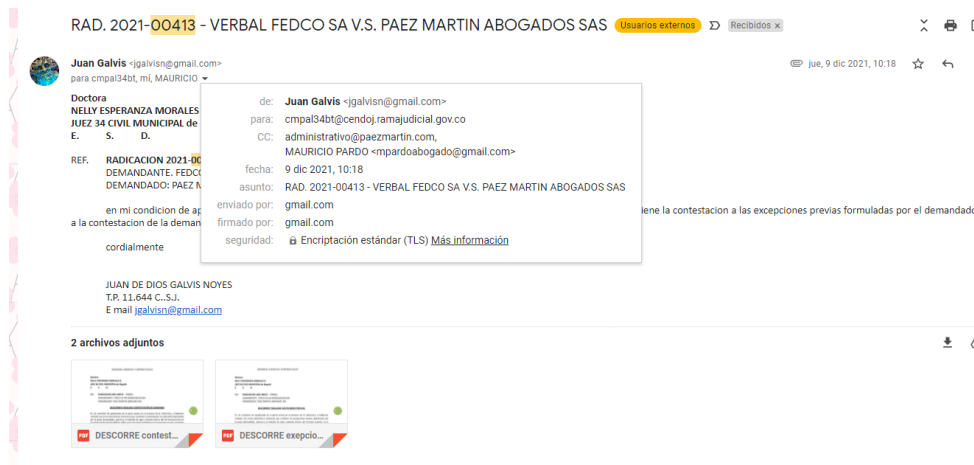
**Carlos Páez Martin**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada, conforme el poder que me fue conferido, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal me permito presentar recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, notificado en estados el 16 de septiembre de 2022, a través del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en los siguientes términos:

1

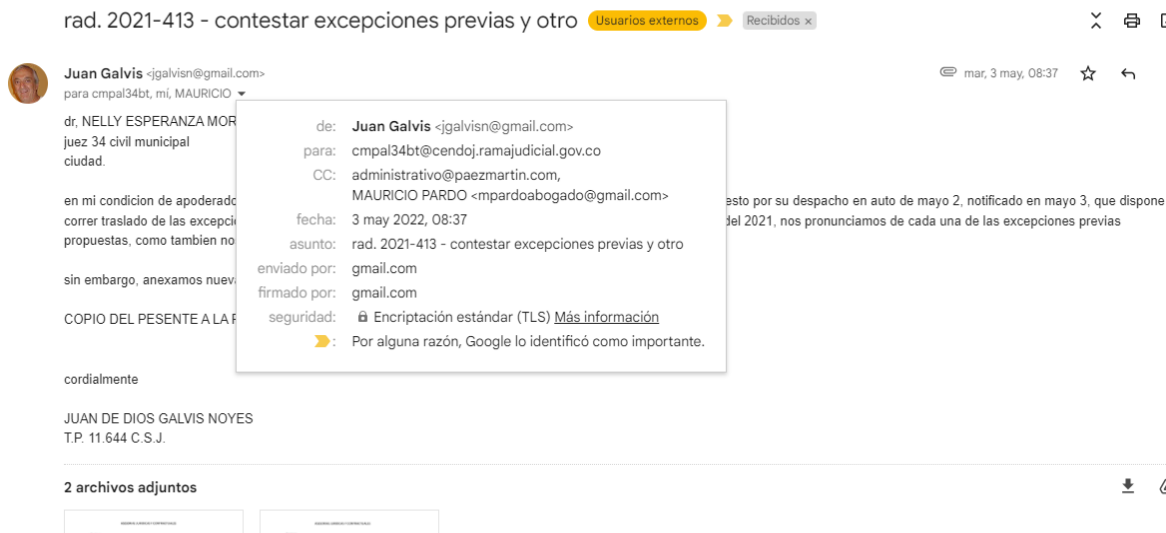
En el auto atacado se dispuso correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Decisión que no se comparte, toda vez que otorga una oportunidad adicional a la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito presentadas en el presente asunto, transgrediendo de esta forma el principio de igualdad material de las partes dentro del proceso establecido en el artículo 4 del Código General del Proceso.

En efecto, debe señalarse que en relación con las excepciones que se presentaron oportunamente, la parte demandante se pronunció sobre las mismas, como se observa de la captura de pantalla que se realiza a continuación:



Asimismo, mediante correo electrónico del 3 de mayo del cursante año la parte demandante aportó nuevamente escrito a través del cual se pronunciaba frente a las excepciones de mérito como se observa a continuación:



Advirtiéndose de esta manera que el traslado del acto procesal se cumplió a cabalidad y cumplió con la finalidad prevista, esto es, el garantizar el debido proceso a los extremos procesales en igualdad de condiciones.

No obstante lo anterior, el Despacho a través del auto objeto de censura vuelve a otorgar a la parte demandante una nueva oportunidad para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito presentadas en el presente asunto, brindando un trato desigual a los extremos procesales.

### Petición

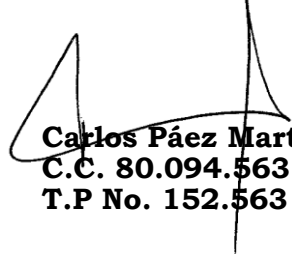
Con base en lo expuesto precedentemente, de manera respetuosa, solicito:

1. Se revoque el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 y, en su lugar, se tenga en cuenta que la parte demandada se pronunció sobre las excepciones de mérito

el 9 de diciembre de 2021, por lo que los memoriales que se hubiesen aportado con posterioridad no pueden ser tenidos en cuenta.

2. En el evento que no se acceda a las solicitudes anteriores, de manera respetuosa solicito se conceda el recurso de apelación que subsidiariamente se interpone.

De la Señora Juez,



**Carlos Páez Martín**  
**C.C. 80.094.563 de Bogotá**  
**T.P No. 152.563 del C.S. de la J.**